Resolución Gerencial N°309-2026-MDP/GM

Pichari, 14 de octubre de 2026.

VISTOS:

La Carta N°025-MDP-CII-RC-IGUANA/PICHARI, de fecha 25 de septiembre de 2026; el Informe N°2263-2026-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G, de fecha 01 de octubre de 2026, el Informe N°1337-2026-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG, de fecha 06 de octubre de 2026; el Informe Nº2159-2026-MDP/GDTI-MÑM-G, de fecha 07 de octubre de 2026; la Opinión Legal N°1002-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 12 de octubre de 2026; y demás documentos que contiene ciento treinta y cuatro (134) folios, sobre la solicitud de "AMPLIACIÓN PLAZO N° 01 POR APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01" de Plazo al Contrato N.°015-2025-MDP/GM-OA, para el proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y CREACION DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA DISPOSICIÓN FINAL EN EL SECTOR SAN JUAN DE LA FRONTERA DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI Nº268561**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, establece que las Contrataciones y Adquisiciones, que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. **Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario**; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, el Decreto Legislativo N°1486, Decreto Legislativo que establece Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas, tiene por objeto establecer disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;

Direccion: Jr. Cesar Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco
FACEBOOK: munipicharivraem PAGINA WEB: www.munipichari.gob.pe
Correo:mdpicharivraem@gmail.com

Que, el artículo 63º de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones, señala: "Modificaciones contractuales, **63.1.** Los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento" **63.2.** Las modificaciones contractuales no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en aplicación del principio de equidad. **63.3.** Son supuestos para la modificación del contrato: **a)** La ejecución de prestaciones adicionales. **b)** La reducción de prestaciones. **c) La autorización de ampliaciones de plazo. d)** La modificación por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento. **e)** Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional";

Que, del mismo modo el artículo 142º numeral 142.1 del Reglamento de la Ley 32069, señala que, **la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ampliación de plazo del contrato, previa solicitud sustentada del contratista**, priorizando la conservación del equilibrio económico financiero del contrato y el cumplimiento de su finalidad pública. Asimismo, precisa el numeral **142.2**, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo en los siguientes supuestos, entre otro: a) cuando se aprueba la prestación adicional en el contrato, siempre que la ejecución de la prestación adicional afecte el plazo del contrato. b) **Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista,** que ameriten que se requiera ampliar el plazo para dar cumplimiento a la finalidad pública del contrato y mantener su equilibrio económico financiero;

Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas. **Artículo 198. Ampliación del plazo contractual en obras y consultoría de obras** 198.1. En el caso de obras, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución vigente al momento de la solicitud: **a)** Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. **b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra**. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios o costo reembolsable. 198.3. En la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo, el supervisor y la entidad contratante privilegian el criterio técnico y el cumplimiento de la finalidad pública para su pronunciamiento por encima de las formalidades de la documentación presentada, siempre que el sustento otorgue certeza a la decisión;

Artículo 200. Procedimiento de ampliación de plazo en obras bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción 200.1. En el caso de ejecución de obras, se sigue el siguiente procedimiento: **a) El contratista notifica su solicitud de ampliación de plazo a la entidad contratante y a la supervisión en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización**. La solicitud contiene los motivos que originan la ampliación, detallando los días de inicio y fin de la causal, la cuantificación de los días de ampliación, así como los riesgos asociados. Además, adjunta el programa de ejecución de obra actualizado, indicando todas las modificaciones que se derivan de la ampliación de plazo solicitada. Como parte del sustento, el contratista puede utilizar los asientos del cuaderno de incidencias, relacionados al inicio y fin de la causal. Dentro de dicho plazo, el contratista puede pedir una prórroga de hasta diez días hábiles adicionales para presentar la solicitud de ampliación de plazo. Las solicitudes extemporáneas de ampliación de plazo se tienen por no presentadas. b) **La supervisión revisa la solicitud del contratista y notifica su opinión técnica a la entidad contratante en un plazo no mayor de cinco días hábiles contabilizados desde el día siguiente de presentada la solicitud.** El supervisor puede sustentar el recalculo del plazo materia de ampliación, en cuyo caso indica expresamente los días aprobados. c). Si el supervisor no se pronuncia dentro del referido plazo, la entidad contratante da respuesta a la solicitud de ampliación de plazo sin dicho pronunciamiento, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan a la supervisión. d) **La**

Direccion: Jr. Cesar Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco
FACEBOOK: munipicharivraem PAGINA WEB: www.munipichari.gob.pe
Correo:mdpicharivraem@gmail.com

entidad contratante resuelve la solicitud de la ampliación de plazo y notifica su decisión al contratista, a través de la Pladicop, en un plazo no mayor de diez días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o del vencimiento del plazo sin que haya emitido opinión. Si la entidad contratante no se pronuncia dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por el supervisor, salvo que éste no se haya pronunciado, caso en el cual se tiene por aprobado lo solicitado por el contratista.**200.2.** El contratista puede solicitar una ampliación de plazo parcial cuando se trate de circunstancias que no cuenten con fecha prevista de conclusión, siempre que no se hubiera suspendido el plazo contractual, para lo cual se aplica lo señalado el procedimiento señalado en el numeral precedente. **200.3.** En las obras bajo sistemas de entrega que incluyan el diseño, la ampliación de plazo del componente correspondiente al diseño se tramita conforme a lo dispuesto en el artículo 199. **200.4.** En virtud de la ampliación otorgada, la entidad contratante amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal, sin solicitud previa. **200.5**. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. **Sustento Legal de la causal:** La solicitud se ampara en la causal de aprobación de prestaciones adicionales de obra, conforme a la normativa de contrataciones vigente. Al ser una modificación contractual ordenada por la Entidad que requiere la ejecución de nuevas partidas, califica legalmente para la evaluación de una extensión de plazo **Artículo 198. Ampliación del plazo contractual en obras y consultoría de obras** 198.1. En el caso de obras, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución vigente al momento de la solicitud: a) Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. **a) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra**. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios o costo reembolsable;

Que, con fecha 02 marzo de 2026, se suscribe el Contrato N°015-2025-MDP/GM-OA, entre la Municipalidad Distrital de Pichari y el CONSORCIO RIVAEZ, para el proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y CREACION DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA DISPOSICIÓN FINAL EN EL SECTOR SAN JUAN DE LA FRONTERA DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI Nº2685651**, derivado Licitación Pública de Obras Nº 003-2025-MDP/C-1, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante la Carta N°025-2026-CII-RC-IGUANA/PICHARI, de fecha 25 de septiembre de 2026, Representante Común Iguana Ingenieros, remite la opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 01 del contratista del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y CREACION DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA DISPOSICIÓN FINAL EN EL SECTOR SAN JUAN DE LA FRONTERA DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI Nº2685651;** el jefe de Supervisión mediante documento a) de la referencia manifiesta que luego de examinar, y verificar todos los antecedentes considera PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 01;

Que, mediante el Informe N°2263-2026-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G, de fecha 01 de octubre de 2026, el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Obras, remite la opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 01, En conclusión, en atención a los fundamentos técnicos y legales expuestos, y conforme a la evaluación realizada a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el CONSORCIO RIVAEZ, la cual cuenta con opinión favorable del supervisor, sustentada en la causal de atraso y/o paralización por causas no atribuibles al contratista, específicamente debido a la APROBACIÓN DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°01; aprobado mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°379-2026-A-MDP/LC, de fecha 15 de setiembre del 2026, se considera procedente atender dicha solicitud.

Direccion: Jr. Cesar Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco
FACEBOOK: munipicharivraem PAGINA WEB: www.munipichari.gob.pe
Correo:mdpicharivraem@gmail.com

En consecuencia, en aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento (RLGCP), **se emite opinión técnica favorable a la Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N° 01 por un total de Cuarenta y dos (42) días calendario**, al haberse verificado la incidencia directa de las actividades y/o trabajos establecidos en la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°01; en el plazo contractual.; quedando establecido las fechas y plazos siguientes

Plazo contractual de ejecución de obra	: 180 días calendario
Fecha de inicio de obra	: 23 de abril de 2026
Suspensión del plazo de ejecución de obra N°01	: 25 de agosto del 2026
Cant. de días de Ejec. (inicio @ suspensión)	: 124 días calendario
Saldo contractual de días ejecución de obra	: 56 días calendario
Reinicio del plazo de ejecución de obra N°01	: 17 de Setiembre del 2026
Fecha de culminación contractual	: 11 de noviembre de 2026
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01	**: 42 días calendario**
Plazo total hasta la culminación de metas	**: 98 días calendario**
Fecha de Culminac, con Ampliac. Plazo No. 01	**: 23 de diciembre del 2026**

Por lo expuesto, se recomienda a su despacho disponer la continuidad del trámite administrativo correspondiente para la aprobación, **mediante el acto resolutivo respectivo, de la Ampliación de Plazo N° 01**, debidamente sustentada en causas de aprobación de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°01; no imputables al contratista;

Que, mediante el Informe N°1337-2026-MDP/GDTI/SGO/LLO-SG, de fecha 06 de octubre de 2026, el Sub Gerente de Ejecución de Obras, remite de OPINION TECNICA A LA SOLICITUD DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 01 Formulación, Supervisión y Liquidación de Obras, remite la opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 01, En conclusión, en atención a los fundamentos técnicos y legales expuestos, y conforme a la evaluación realizada a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el CONSORCIO RIVAEZ, la cual cuenta con opinión favorable del supervisor, sustentada en la causal de atraso y/o paralización por causas no atribuibles al contratista, específicamente debido a la APROBACIÓN DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°01; aprobado mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°379-2026-A-MDP/LC, de fecha 15 de setiembre del 2026, se considera procedente atender dicha solicitud;

Que, mediante Informe N° 1337-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG, de fecha 06 de octubre del 2026, remite OPINION TECNICA A LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 01, en cumplimiento con el CONTRATO N° 015-2026MDP/GM-OA, del CONSORCIO RIVAEZ encargado de la Ejecución del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y CREACION DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA DISPOSICIÓN FINAL EN EL SECTOR SAN JUAN DE LA FRONTERA DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N°2685651;** recomendar a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura continuar con el trámite administrativo correspondiente para la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 por cuarenta y dos (42) días calendario, previa verificación de los requisitos administrativos y legales correspondientes. Disponer que, una vez aprobado el nuevo plazo Contractual, la Supervisión y el Contratista efectúen las actualizaciones correspondientes al programa de ejecución de Obra, calendario de avance de Obra valorizado y de más instrumentos de programación y control contractual, conforme corresponde;

Que, mediante Informe N° 2159-2026-MDP/GDTI-MÑM-G, de fecha 07 de octubre del 2026, remite opinión técnica para la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01, del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y CREACION DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA DISPOSICIÓN FINAL EN EL SECTOR SAN JUAN DE LA FRONTERA DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE**

Direccion: Jr. Cesar Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco
FACEBOOK: munipicharivraem PAGINA WEB: www.munipichari.gob.pe
Correo:mdpicharivraem@gmail.com

CUSCO" con CUI Nº2685651; de la evaluación de los antecedentes administrativos documentación técnica y pronunciamientos emitidos por la Supervisión de Obra, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos y la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, se concluye que se encuentra acreditada la causal prevista en el literal b) del numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, referida a la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de una prestación adicional de obra, correspondiente a la Prestación Adicional de Obra N° 01. En consecuencia, considerando la evaluación técnica efectuada por la Supervisión de Obra y las áreas técnicas competentes esta dependencia OPINA FAVORABLEMENTE de la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 por cuarenta y dos (02) días calendarios

Que, mediante Opinión Legal N° 1002-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 12 de octubre del 2026, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica – Abg. Enrique Pretell Calderón; por todas las consideraciones expuestas OPNIA que es PROCEDENTE, Ampliación de Plazo N° 01 del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y CREACION DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA DISPOSICIÓN FINAL EN EL SECTOR SAN JUAN DE LA FRONTERA DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI Nº2685651; por el termino de cuarenta y dos (02) días calendario, solicitado por el CONSORCIO RIVAEZ; de conformidad a lo dispuesto por el articulo 198 numeral 198.1, literal b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069.

Que, conforme al artículo 39º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y su modificatoria, Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N° 32069 y su Reglamento, Resolución de Alcaldía N°66-2025-A-MDP/LC, de fecha 24 de enero de 2025, Delegación de Facultades a la Gerencia Municipal y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato Nº015-2025-MDP/GM-OA, para el proyecto: " **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y CREACION DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA DISPOSICIÓN FINAL EN EL SECTOR SAN JUAN DE LA FRONTERA DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI Nº2685651; por el termino de cuarenta y dos (42) días calendario**, solicitado por el **CONSORCIO RIVAEZ**, de conformidad a lo dispuesto por el articulo 198 numeral 198.1 literal b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas; Ley N° 32069.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFÍQUESE,** la presente Resolución a CONSORCIO RIVAEZ **(contratista),** para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR,** el presente acto resolutivo al **despacho de Alcaldía**, a la **Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura**, a la **Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos**, Subgerencia de Ejecución de Obras y a las demás **oficinas y áreas administrativas estructuradas** de la **Municipalidad Distrital de Pichari**, para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. - **ESTABLECER** que la presente resolución **no implica la convalidación** de actos o acciones realizadas o por realizarse que **no se enmarquen dentro de la normativa aplicable** al caso concreto. En consecuencia, las **Gerencias de Línea** y demás **unidades orgánicas involucradas** en su ejecución deberán

Direccion: Jr. Cesar Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco
FACEBOOK: munipicharivraem PAGINA WEB: www.munipichari.gob.pe
Correo:mdpicharivraem@gmail.com

cautelar la observancia del marco legal vigente en los procedimientos que se implementen para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - PRECISAR, que la presente Resolución se ampara en el **principio de buena fe** y el **principio de presunción de veracidad**, en mérito a los informes y documentos citados en la parte considerativa de la misma. Cada uno de los informantes asume la **responsabilidad por la fundamentación, opinión y sustentación** de la documentación que da origen a la presente resolución. Se deja constancia de que la **Gerencia Municipal no es responsable de verificar los aspectos técnicos ni de fondo**, toda vez que dicha labor corresponde a las diferentes **Oficinas y Gerencias de Línea**, quienes son los **encargados de otorgar consistencia, conformidad y viabilidad** a los componentes del expediente técnico correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO

CPC. Nelson Ayvar Gutiérrez
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
ASESORÍA JURÍDICA
LA CONVENCIÓN-CUSCO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
VºBº
Ing Mauro Ñaupa Moreyra
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
LA CONVENCIÓN CUSCO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
VºBº
Mg. Alejandro A. Iriga Navarro
GERENTE GFSLP
LA CONVENCIÓN - CUSCO

C.c.
OGA
Abastecimiento
GDS
Contratista
Pag. Web
Archivo
CRR/wpb.

Direccion: Jr. Cesar Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco
FACEBOOK: munipicharivraem PAGINA WEB: www.munipichari.gob.pe
Correo:mdpicharivraem@gmail.com